

Reglamento para el Uso de espejos de agua y dársenas de la Isla Nazar Anchorena

ART. 1 - Las dársenas, muelles, marinas, pontones, instalaciones y espacios verdes son propiedad privada del Club.

ART. 2 - Estas son para uso exclusivo de los socios del club y sus invitados, respetando el marco del Estatuto y los reglamentos vigentes.

ART. 3 – No se autoriza de ninguna manera el desembarco de los tripulantes no socios, salvo que los mismos lo realicen en carácter de **invitados**, debiendo abonarse, si correspondiere, los importes por ese concepto.

Este trámite debe ser efectuado por el socio, previo al desembarco de sus invitados a la Isla.

ART. 4 - Un barco cuyo propietario no es socio del club solo podrá permanecer fondeado al borneo bajo el criterio de amarra de cortesía **únicamente dentro de las dársenas nros. 2 y 3**, con la condición de que se encuentre un socio a bordo. **De ninguna manera podrá hacerlo en la dársena nro.1**

Esta amarra deberá ser solicitada al personal de la isla. La solicitud quedará asentada y firmada por el socio en el libro de novedades.

ART. 5 - Las embarcaciones que atraquen a la cara exterior del pontón y las marinas, deberán hacerlo siempre por proa o popa, fondeando un ancla para permitir mantener el barco perpendicular al muelle o a la marina.

Todas aquellas embarcaciones de menor porte como lanchas, gomones y chinchorros deberán atracar sobre la cara interior de las mencionadas marinas, debiendo en este sector amarrar por banda para no obstruir el paso de las restantes embarcaciones.

ART. 6 - La evolución de las embarcaciones en las dársenas debe hacerse a la mínima velocidad de gobierno (máximo dos nudos).

ART. 7 - El servicio de bote a las embarcaciones podrá requerirse por el canal correspondiente (74) al personal de la isla, como así también cualquier tipo de información que sobre ella se necesite .

ART. 8 - Las normas elementales de convivencia entre los socios hacen innecesaria la repetición de aquellas actitudes que podrían perturbar la paz y la armonía de las personas y del medio ambiente.



FUNDADO EL
26 DE FEBRERO DE 1910

No están permitidas actitudes de socios, uso de equipos y todo aquello que genere ruidos molestos hacia el resto de las tripulaciones presentes .

En las embarcaciones amarradas a marinas y pontón no se permite el uso de parrillas a carbón y **realizar trabajos de mantenimiento o limpieza de las mismas.**

ART. 9 – El pontón y las marinas no podrán ser invadidas por botalones, pescantes u otros objetos de las embarcaciones que impidan o pongan en peligro la circulación por las mismas.

ART. 10 - Las embarcaciones sin socio embarcado no podrán ingresar a las dársenas, salvo que tengan autorización por escrito de la Comisión Directiva .

ART. 11 - A los fines de este reglamento , los señores miembros de la Comisión Directiva del Yacht Club Argentino, recibirán tratamiento similar al de los socios del club .

ART. 12 - Debido al peligro que pudieran ocasionar las maniobras de las embarcaciones, está estrictamente prohibido nadar dentro de las dársenas.

ART. 13 – Las dársenas de la Isla Nazar Anchorena cuentan con servicio de marinería solo los días sábados , domingos y feriados en horario diurno , por dicho motivo no se permite que permanescan amarradas o fondeadas embarcaciones fuera de los días y horarios mencionados sin tripulantes a bordo .